



INFORME PERICIAL QUE RECOMIENDA EL USO DE UN PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PESADOS CONSISTENTES EN RETROEXCAVADORAS Y TRACTORES.

El suscrito, José Miguel Mañón Martínez, Coordinador de Operación de Equipos Pesados de la Unidad Ejecutora Eco5RD del Departamento de Unidad Gubernamental de Rápida Acción (UGRA), y José Ramón Logroño Morales, Encargado de Elaboración de Documentos Legales del departamento Jurídico de la Unidad Ejecutora Eco5RD; en atención al requerimiento realizado por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones para analizar las necesidades de mantenimiento de equipos pesados consistentes en retroexcavadoras y tractores propiedad de Eco5RD por un monto estimado de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$14,500,000.00)**, por medio del presente documento, dejamos formal constancia de lo siguiente:

I- MARCO LEGAL

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 46 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras instituido por el Decreto No. 416-23, dispone lo siguiente:

"Artículo 46.- Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:
..... 5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único".

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 50 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras instituido por el Decreto No. 416-23, dispone lo siguiente:

"Artículo 50. Excepciones por selección directa. La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un



Llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por la que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

1. **Proveedor único**
2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos.
3. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social."

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 57 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras instituido por el Decreto No. 416-23, dispone lo siguiente:

Artículo 57. Procedimiento de excepción por proveedor único. Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

CONSIDERANDO: Párrafo. I El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

II- Justificación de la Contratación por Excepción:

CONSIDERANDO: Que, la **UNIDAD EJECUTORA ECO5RD**, establecida a través del Decreto No. 28-23, emitido el 6 de febrero de 2023, con el propósito de realizar intervenciones, transitorias o permanentes, en todos los vertederos del país con el objetivo de reforzar y dar asistencia a los sistemas de recolección de residuos sólidos, en coordinación con los ayuntamientos y juntas de distrito de la Administración Local, así como remediar, mejorar o solucionar el manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

CONSIDERANDO: Que, con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones antes mencionadas, la **UNIDAD EJECUTORA ECO5RD** emplea una diversidad de equipos pesados de particular especialidad en el campo de trabajo requerido, entre éstos, una flotilla vehicular de siete (7) equipos pesados consistentes en dos (2) retroexcavadoras y cinco (5) tractores marca **KOMATSU**, originalmente adquiridas por la Dirección General de Proyectos Estratégicos Especiales de la Presidencia (PROPEEP), siendo posteriormente cedidas a la **UNIDAD EJECUTORA ECO5RD** mediante disposición expresa del Decreto No. 28-23.

CONSIDERANDO: Que, la concesionaria **REID & COMPAÑÍA, S.A.**, es la representante en el país de los equipos pesados marca **KOMATSU** y en consecuencia, la única con la capacidad y autorización para suministrar repuestos originales y servicios autorizados, lo cual la engloba dentro del régimen de excepción establecido en el Artículo 57 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto del Poder Ejecutivo 416-23.

CONSIDERANDO: Que los equipos pesados a ser objeto de mantenimiento son los descritos a continuación:

- Excavadora, Komatsu, Chasis **KMTPC282VL600529**;
- Excavadora, Komatsu, Chasis **KMTPC19AMC064975**;
- Tractor tipo Buldozer, Chasis **KMT0D114CMA083483**;
- Tractor tipo Buldozer, Chasis **KMT0D114PMA083695**;
- Tractor tipo Buldozer, Chasis **KMT0D114PMA083731**;
- Tractor tipo Buldozer, Chasis **KMT0D114TMA083761**;
- Tractor tipo Buldozer, Chasis **KMT0D114LO1980928**;



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ECO5RD

CONSIDERANDO: Que, con el fin de cumplir con los preceptos anteriormente citados, es preciso producir el presente informe de recomendación, el cual hemos redactado según el requerimiento realizado por el área sustantiva, para lo cual se ha solicitado un proceso de excepción por proveedor único por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$14,500,000.00)**, a favor de la sociedad **REID & COMPAÑÍA, S.A.**

III- Conclusión y recomendación:

CONSIDERANDO: Que, con el fin de cumplir con los preceptos anteriormente citados, es preciso emitir el presente informe técnico pericial, el cual hemos redactado según el requerimiento realizado por el área sustantiva, para lo cual se ha solicitado un proceso de excepción por proveedor único por las razones anteriormente expuestas, y, por tanto, recomendamos el inicio del referido proceso, el cual asciende a un monto de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$14,500,000.00)**.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo hoy los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

José Miguel Mañón Martínez
Coordinador de operaciones de Equipos Pesados
Del Departamento de Unidad Gubernamental
de Rápida Acción (UGRA)

José Indroño
Encargado de la División de Elaboración
de documentos legales
del Departamento Jurídico